CERTIFICACIÓN

C19A16756759

SUSANA ABAD SANCHIS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PUÇOL, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

CERTIFICO: Con arreglo al precedente mandamiento presentado bajo el asiento 1057 del diario 96, y ateniéndome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero. Finca FINCA DE PUÇOL Nº: 8112 cuya descripción es: "**URBANA: NUMERO 15.-VIVIENDA** situada en la tercera planta alta, puerta número **QUINCE**, a la que se da acceso por escalera del edificio en Puçol, calle Padre Buenaventura número tres. Mide una superficie construida de **noventa y un metros cincuenta decímetros cuadrados**; consta de recibidor, cuatro dormitorios, comedor, cocina y dos solanas a la calle del Padre Buenaventura; y linda: derecha mirando a la fachada, con vestíbulo de entrada y vivienda puerta catorce; izquierda, Remedios Sebastiá Martínez; espaldas, patio de luces y vivienda puerta dieciseis; y frente, calle Padre Buenaventura. **Cuota de participación: cinco enteros, por ciento**-".

Segundo. Que dicha finca **está inscrita** a favor de **LAURA MORENO GARCIA**, con N.I.F. 44.798.355-J, en cuanto al pleno dominio de **la totalidad** de la finca con carácter privativo. Adquirida por extincion comunidad en virtud de escritura otorgada en Valencia, ante Doña Ana Julia Roselló García el veintiocho de septiembre del año dos mil siete, según consta en la inscripción4ª, de fecha dos de noviembre del año dos mil siete, al folio 205, del Libro 389 del término municipal de Puçol, Tomo 2687 del Archivo.

Tercero. Que tiene las siguientes **CARGAS VIGENTES:**

HIPOTECA:a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, en cuanto a 100,000000% de esta finca **en garantía del capital prestado, esto es** 123.200,00 euros del principal del pago de sus intereses hasta el máximo de **DOS AÑOS al tipo máximo de 10,140 POR CIENTO,** de los intereses de demora hasta un máximo de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS,** y de la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS** para costas y gastos, con un plazo de amortización de 360 meses con fecha de vencimiento del 01 de octubre de 2037; con un valor de subasta de 154.100,00 euros. Formalizada mediante escritura otorgada por DOÑA ANA JULIA ROSELLÓ GARCÍA, en VALENCIA de fecha 28/09/07. Según la inscripción 5ª al Tomo 2.687, Libro 389, Folio 205, de fecha 20/11/07.

La hipoteca objeto de la inscripción 5ª, se transmite a la entidad CATALUNYA BANC, S.A., sociedad unipersonal, con domicilio en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, con C.I.F. A65587198, constituida en virtud escritura autorizada por don José Alberto Marín Sánchez, Notario de Barcelona, el 7 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 42616, folio 1, hoja B-411.816, inscripción 1ª, por ser sucesora -mediante tranmisión en bloque del negocio financiero, activo y pasivo- de la entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, -entidad a su vez resultante de la fusión de las entidades **Caixa d'Estalvis de Catalunya**, Caixa d'Estalvis de Tarragona i Caixa d'Estalvis de Manresa, formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don José Marqueño de Llano el 30 de junio del 2010, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 41.978, folio 1, hoja B-400372, inscripción 1ª- en virtud de segregación del negocio financiero en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don José Alberto Marín Sánchez el 27 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 21ª de la referida hoja de la sociedad, y solicitarse la inscripción en cuanto a dicha hipoteca en instancia suscrita el día 12/08/13.

Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar a favor de la actora y a su margen se hace constar la expedición de la presente certificación.

Cuarto. NO hay documentos pendientes de despacho
Que no existiendo presentado en el Libro diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en este folio de papel especial que firmo en Puçol, a fecha de hoy.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SUSANA ABAD SANCHIS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUÇOL a día doce de mayo del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 24607812800B385A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público

CERTIFICACIÓN

C19A16756758

emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - PUÇOL - SUSANA ABAD SANCHIS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

GARRIGA ROMANOS JORDI - 46646538P

Firmado digitalmente por GARRIGA ROMANOS JORDI - 46646538P. Fecha: 31/05/2021 12:34:41